



Rad. 0813740890012021-00149

REFERENCIA: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Fondo Nacional Del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"

DEMANDADOS: Yorlans Pacheco Sarabia y Álvaro Pacheco Fontalvo

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, recibida través del correo institucional el 13 de diciembre del 2021, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese a proveer.

Campo de la Cruz- Atlántico, 04 de febrero del 2022.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, cuatro (4) de Febrero Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda ejecutiva singular promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" contra YORLANS PACHECO SARABIA Y ÁLVARO PACHECO FONTALVO, como del documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados YORLANS PACHECO SARABIA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.470.073 y ÁLVARO PACHECO FONTALVO identificado con cedula de ciudadanía No. 8.536.337, a favor de la parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" por las siguientes sumas de dinero:
2. **PAGARE No. 22474073**
 - Por concepto de capital insoluto contenido en el pagare N° **22474073** la suma de ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 11.178.638,14 M /L), en virtud de lo pactado en el Pagare relacionado anteriormente.
 - Por concepto de intereses moratorios pactados sobre el saldo capital insoluto, contenidos en el numeral relacionado anteriormente, sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
 - Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 1.376.173,06 M/L) por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de la presentación de la demanda.
 - Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 324.670.96, M /L), por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas.
3. Que se condene en costas procesales en la oportunidad correspondiente a la Demandada.
4. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P. en concordancia con Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
5. Se hace saber a la demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las



excepciones que considere contra esta orden de pago

6. Téngase a la Doctora Danyela Reyes González, Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.381.072 de Duitama y T.P N° 198.584 del C.S.J; en calidad de apoderada judicial del Fondo Nacional Del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo” NIT. 899.999.284, según poder otorgado por la Dra. Carolina Abello Otálora identificada con cedula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y T.P. No. 129.978 del C. S. de la Judicatura quien actúa en calidad de Representante legal de la Sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. (AECSA) empresa identificada con NIT. No. 830.059.718-5 como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Gobierno de Bogotá D.C. de conformidad en los mismos términos y efectos del poder conferido
7. Ténganse en calidad de **DEPENDIENTES JUDICIALES** en este proceso, a los relacionados en el libelo de la demanda.

Advertir a la parte demandante y a su endosatario para el cobro judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60ba8f3fe597ef5974420c2df654e11d30574fe8ca3f6cb4376bf84e1315ba3

Documento generado en 04/02/2022 01:13:32 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 008 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial